



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DARIO JOSE HERNANDEZ BOLIVAR

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR

RADICADO: 200013103005-2022-00148-00

PROVIDENCIA: IMPEDIMENTO

Vista la presente acción de tutela, la cual ingresa al despacho para estudio de admisibilidad, la juez titular de este despacho se declara impedida para asumir el conocimiento de la misma por encontrarse incurso en la causal en la causal 1ª del artículo 141 del Código General del Proceso;

Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Los impedimentos fueron consagrados por el legislador con el fin de garantizar el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

Precisamente, busca que el funcionario judicial actúe con rectitud, ecuanimidad, independencia e imparcialidad en la actuación sometida a su conocimiento, pues tales prerrogativas son inherentes al debido proceso.

De modo que su finalidad es garantizar que el funcionario judicial no se encuentre afectado por factores externos que puedan viciar su parcialidad al momento de resolver determinado asunto y, en caso de que ello se presente, le corresponde apartarse cuando alguna de las causales taxativamente señaladas se estructure.

En este caso, la suscrita se declara impedida para conocer de la presente acción de tutela por tener vínculo de consanguinidad dentro del tercer grado de consanguinidad en línea colateral con el accionante Darío José Hernández Bolívar, y en consecuencia, ordena enviar el presente trámite al juez que sigue en turno, que lo es el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, para que adelante la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar que me encuentro impedida para conocer de la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Envíese la presente acción de tutela a la oficina judicial de Valledupar, para que se descargado del sistema de este despacho y sea enviado el mismo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, por ser quien le corresponde el turno respectivo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.**

JOSEC

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1818c858951807b5862f474f9b1aaa15722f0c8cf4440cfdde536de732bcd5**

Documento generado en 25/07/2022 07:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**